

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 de diciembre último, número 175, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

Protección Escolar en la Enseñanza Media.

«Ilmo Sr.: Decidido el Ministerio de Educación Nacional a que la cultura sea patrimonio común de todos los españoles, y a que no quede malograda ninguna capacidad natural por falta de medios económicos, prepara una organización general del régimen protector de los escolares, que abarcará toda la esfera de su acción. Pero no ha de ser un simple criterio de beneficencia el que rija esta organización. La idea de Fichte, de que «todo talento es una preciosa propiedad de la nación, que nunca ha de ser arrebatada» debe orientar la administración estatal de las becas.

Se constituirá, pues, en el Ministerio de Educación Nacional, como organización central de protección escolar, y distribución de becas en general, una Junta Superior de Selección y Protección Escolar, formativa, profesional y técnica, que dependerá de la Subsecretaría, y de la que formarán parte como Jefes de las Secciones correspondientes, los Jefes Nacionales de Enseñanzas Superior y Media, Enseñanza Primaria, Enseñanzas Profesional y Técnica y Bellas Artes. Este Organismo Central, que será establecido y reglamentado por una disposición especial, con todos los asesoramientos técnicos y elementos necesarios, tendrá el carácter de Centro director y coordinador de la selección y protección escolar en sus diversas ramas. Selección que, deberá realizarse, especialmente, al fin de las

Enseñanzas Primaria y Media, momentos principales de orientación para el porvenir educativo y profesional de los jóvenes; complementándose con una vigilancia que deberá seguir año por año el aprovechamiento y la aplicación de los escolares seleccionados, a fin de que esta protección del Estado no asuma el carácter de donación gratuita, sino el de justa recompensa al meritorio esfuerzo propio, así como el de aprovechamiento eficaz de los talentos naturales carentes de medios económicos adecuados.

En tanto se instituye, con carácter general y definitivo en el Ministerio de Educación Nacional, la antedicha Junta superior de Selección y Protección Escolar, y la organización total del nuevo sistema protector del alumnado, y puedan, los demás Servicios de este Departamento, iniciar las Secciones respectivas conforme vayan desarrollando sus planes de estudio y reformas correspondientes, que derivarán en su día hacia el sistema común regido por la aludida Organización Superior,

Este Ministerio acuerda las siguientes normas para la aplicación de lo dispuesto en la Base VIII, del artículo primero de la Ley de 20 de septiembre del año en curso, sobre Enseñanza Media:

Primera. La protección normal del Estado a los escolares de Enseñanza Media, que la precisen por carencia o escasez de medios económicos y correspondencia a su talento natural, y como premio o estímulo a su trabajo, adoptará las siguientes formas:

- Inscripciones de honor y premios.
- Inscripciones gratuitas y dispensa de derechos y tasas.
- Becas en metálico.

Segunda. Todos los Centros, tanto oficiales como privados, concederán, antes del día 20 de septiembre de cada año, inscripciones de honor en la proporción una

cada veinte alumnos o fracción de veinte, siempre que la fracción sea superior a diez. La misma proporción será aplicada para las pruebas de ingreso.

Entre los aspirantes al Examen de Estado final, que hayan logrado la declaración de suficiencia, con la calificación de sobresaliente, en la capital del Distrito universitario, serán verificados ejercicios de selección para conceder Premios extraordinarios en la proporción del dos por ciento de los inscritos. Estos premios concederán los derechos de gratuidad en el Título de Bachiller, excepto el timbre del Estado, y en la inscripción del primer grupo de los estudios superiores sucesivos.

Tercera. Todos los centros oficiales y privados están obligados a recibir, entre los alumnos, hasta un treinta por ciento, los primeros, y un quince por ciento, los segundos en concepto de externos gratuitos, que no abonarán inscripciones ni derechos en metálico de ninguna clase por expedientes, certificaciones o servicios complementarios, ni las cuotas y honorarios que los Colegios privados reconocidos legalmente puedan imponer por sus servicios, conforme a su propia reglamentación.

La concesión de estos beneficios, incumbe, a cada Centro, en las condiciones siguientes:

- Publicidad en el concurso.
- Sólo podrán solicitarlos:

1. Quienes tengan derecho, con arreglo a la legislación circunstancial motivada por la guerra de liberación, iniciada en 18 de julio de 1936, y mientras otra cosa no se acuerde.

2. Quienes puedan acreditar escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio, según resulte de las pruebas a que el Centro les someta, o de su Libro de calificación escolar, o de ambos elementos de juicio.

3. Quienes se hallen compren-

didos en los beneficios de familias numerosas, desde el momento en que esté regularizada tal declaración por el Organismo competente.

4. Los hijos de los funcionarios de todas clases, dependientes de este Ministerio, que no cuenten con más ingresos que su sueldo.

c El Orden de preferencia será el determinado en la letra anterior si bien dentro de una prudente elasticidad que habrá de ser siempre razonada con vistas a la debida justificación ante posibles recursos o ante la Inspección.

d El beneficio caducará el 30 de septiembre de cada año, y no podrá ser conseguido nuevamente si el escolar no obtuviere la declaración de suficiencia para pasar al curso siguiente.

e Las listas de los beneficiarios habrán de ser publicadas siempre en los cuadros de anuncios y en la Prensa local.

f La selección deberá quedar acordada antes del día 20 de septiembre de cada año.

Cuarta. Constituirá uno de los deberes fundamentales de los centros de Enseñanza, cuidar de que en sus Bibliotecas y salas de estudio haya un número suficiente de libros de texto a disposición de los Alumnos favorecidos con los beneficios especificados en los anteriores números

Quinta. Dependientes de la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media, que organizará una oficina central para el mejor desenvolvimiento de las labores directivas y de coordinación, concernientes al caso, quedan creadas las Secciones provinciales de Selección y Protección para Alumnos brillantes de Enseñanza Media, carentes de recursos, encargadas de prestarles ayuda mediante un sistema completo de becas con la organización que sigue:

La Sección provincial de Selección y Protección para Enseñanza

Media será presidida por el Director del Instituto (si hubiese varios, uno de ellos será designado en precedencia) y estará compuesta por un representante de los Colegios privados, legalmente reconocidos, elegido por sus Directores para cada dos cursos, un Médico y un Maestro, versados en problemas psicotécnicos y de selección profesional, nombrados por la Jefatura del Servicio Nacional de enseñanzas Superior y Media, a propuesta del Director del Instituto correspondiente. Dicha Jefatura podrá nombrar asimismo cuando estime oportuno, Delegados directos de la misma. Actuará de Vocal-Secretario, el del Instituto correspondiente. En el caso de que las Diputaciones o Ayuntamientos contribuyan al fondo para el sostenimiento de las becas, tendrán derecho a nombrar un Delegado la Diputación, y otro, representante de todos los Ayuntamientos contribuyentes.

Las Secciones provinciales de Selección anunciarán todos los años un curso para adjudicar becas de 1 500 pesetas, conforme a las siguientes reglas.

a) La convocatoria tendrá lugar en el mes de agosto, en virtud de anuncio, que se publicará en el tablón de edictos del Instituto, en el B. O. de la provincia y en la Prensa diaria.

b) Podrán concurrir quienes reúnan estas condiciones:

1. Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente.

2. Insuficiencia económica, que será acreditada mediante una declaración escrita de los padres o de quienes legalmente representen a los menores, en la que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos al objeto de justificar que no tienen un ingreso anual superior a 6 000 pesetas; aunque se trate de hijos emancipados será necesaria la declaración de los medios de vida de los padres cuando la insuficiencia económica ofrezca dudas, la Sección provincial podrá solicitar de los interesados, o directamente de los Centros oficiales, certificaciones de las contribuciones que satisfagan los padres y ascendientes, así como las informaciones que crean necesarias para resolver con las mayores garantías de acierto; en cualquier momento que se demuestre la falsedad de aquella declaración, será suspendido de la beca el alumno, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes por no existir en el lugar de la residencia del alumno o de sus mayores, Instituto o Colegio reconocido legalmente, entendiéndose bien que el régimen de becas en metálico tiende solamente a facili-

tar el estudio a aquellos que no puedan costear su estancia en localidades donde existan Establecimientos docentes.

c) La Sección provincial de Selección y Protección Escolar, con la documentación aportada por los concursantes y con los antecedentes que ella misma pueda proporcionarse para garantizar el mayor acierto, estudiará la prueba o pruebas a que habrán de someterse los aspirantes en el día o días de la primera quincena de septiembre, que con la debida anticipación habrá de comunicarles aquélla.

d) Hecha la adjudicación, será publicada la lista de favorecidos antes del día 15 de septiembre, con la declaración expresa de que el beneficio concede gratuidad en la inscripción de curso y en los servicios complementarios y el derecho a continuar en su disfrute hasta la terminación del grado de Bachiller, mientras sigan concurrendo en el interesado las condiciones de aptitud para el estudio y escasez de medios, lo que será apreciado por la Sección provincial de Selección fuera de concurso y anticipadamente a él.

e) La Sección provincial de Selección y Protección Escolar atendidas las circunstancias personales y familiares del Alumno, acordará disyuntivamente: el abono de la beca en metálico por meses anticipados, distribuida la cantidad total entre los que constituyan normalmente el curso, bien directamente al interesado, bien a sus padres o encargados para que puedan costear la estancia en la localidad donde hayan de ser cursados los estudios; el abono directo de los gastos de internado en el Centro elegido, al Director del mismo.

Sexta. Para cumplir el fin que por la presente se les encomienda, las Secciones provinciales gestionarán y administrarán cada una sus fondos constituidos por las siguientes aportaciones:

a) Subvención del Estado.

b) Subvención de la Diputación provincial.

c) Subvenciones de los Municipios de la provincia.

d) Aportación de los Institutos oficiales no inferior al uno por ciento de su propio presupuesto.

e) Aportación de los Colegios privados, reconocidos legalmente, en proporción de un cinco por ciento de su recaudación general de internado.

f) Donativos particulares

g) Otras aportaciones.

La Sección provincial de Selección adjudicará cuantas becas puedan resultar de la recaudación total entre los alumnos seleccionados previamente, o acrecerá los saldos para la constitución de una reserva permanente, en caso de que el número de becarios, resultante de la Selección previa, sea inferior al

cupa de las aportaciones económicas anuales. Dará cuenta detallada de su gestión anual a la Sección Central de la Jefatura de Enseñanzas Superior y Media para su conocimiento y para que este Servicio Central pueda establecer, caso necesario, sistemas de compensación interprovincial que hagan más justa la aplicación del régimen de becas.

Séptima. Las becas, actualmente existentes, adjudicadas a escolares de Enseñanza Media, continuarán siendo disfrutadas por sus beneficiarios, con arreglo a la legislación anterior. Todas las vacantes ocurridas y las que vayan sucediendo en este grado de enseñanza, constituirán la base para el crédito general que ha de ser distribuido entre las Secciones provinciales de Selección en la proporción que será acordada en la Orden que se dictará oportunamente.

Mientras tanto, las Secciones provinciales de Selección, que procederán a constituir, desde luego, los Directores de los Institutos de la capital de cada provincia, iniciarán las gestiones que estimen convenientes, a fin de estimular la colaboración de las Corporaciones públicas y demás aportaciones indicadas para constituir el fondo que ha de ser objeto de distribución para el curso de 1939-1940; bien entendido, que la obligación de aportar cuotas, por internados, en los Colegios que los posean, no nacerá hasta finar el curso presente, una vez extinguidas las plazas gratuitas que los Rectorados adjudicaron por la duración del mismo; y la de los Institutos tampoco será obligatoria hasta el ejercicio que dará comienzo el primero de enero próximo.

Octava. El Presidente y el Secretario de las Secciones provinciales de Selección, por su especial responsabilidad y por su gestión inmediata, continuada, percibirán una gratificación especial, que la Sección Central determinará oportunamente. La Sección provincial podrá gratificar, también, a los Asesores técnicos. Los servicios administrativos, precisos para su funcionamiento, serán llevados en la Secretaría del Instituto.

Novena. La concesión de los beneficios establecidos en este régimen de protección escolar será consignada en el Libro de calificación escolar mediante diligencias suscritas por los Secretarios de los Centros, con el visto bueno de sus Directores.

La exhibición del Libro escolar con estas diligencias, producirá los efectos correspondientes en los Institutos de la zona para la anotación de las inscripciones respectivas y demás exenciones del régimen de protección escolar. Los Institutos podrán, mediante «acordada», obtener la oportuna comprobación de aquéllas.

Décima. La Inspección de Enseñanza Media, vigilará, con excepcional cuidado, el exacto cumplimiento por los Centros, de lo preceptuado en la presente Orden.

Undécima. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media, dictará cuantas instrucciones fueren necesarias para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 16 de diciembre de 1938.

=III Año Triunfal.= Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de enero de 1939.= III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Con esta fecha autorizo a los Alcaldes de Barrio la Cuesta, Barcina de los Montes y Monasterio de la Sierra, para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan emplear estricnina en aquellos términos municipales, al objeto de destruir los animales dañinos que en los mismos merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 21 de enero de 1939.= III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Comisión Provincial del Curtido

Circular.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 5 de marzo de 1938, y en bien de la España liberada, se hace preciso que todos los almacenistas, vendedores y poseedores de cueros de esta provincia, presenten relación jurada del número de pieles que poseen, clase y peso en kilogramos de las mismas, en el término de quince días, remitiéndolo al Comité Sindical del Curtido de Bilbao. Estas relaciones deben ser clasificadas y detalladas con arreglo a la citada disposición, por su peso, a saber:

Peso en fresco.

Hasta 8 kilogramos
De 8 a 18.....
De 18 a 30.....
De 30 a 40.....
Y de 40 en adelante.....

Peso en seco.

Hasta 3 kilogramos
De 3 a 7.....
De 7 a 12.....
De 12 a 16.....
Y de 16 en adelante.....

Los contraventores a esta disposición serán sancionados debidamente.

Burgos 26 de enero de 1939.= III Año Triunfal.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1938

Balance de comprobación y saldos en 30 de noviembre de 1938.

Número de los folios del Mayo	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	H A B E R — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
17	Capítulo 1.º—Rentas	91560'99	51009'41	40551'58	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales.	»	»	»	»
18	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	830519'49	»	830519'49	»
19	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	3839'71	160'29	»
20	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	6450	6669'95	»	219'96
62	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
22	Id. 7.º—Derechos y tasas	253180	123458'19	129721'81	»
23	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	26904	1947'25	24956'75	»
73	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	723788'56	217347'64	506440'92	»
25	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	755763'59	380165'51	»
	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	»	257994	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
26	Id. 15.º—Multas	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
27	Id. 17.º—Reintegros	87455'39	19770'32	67685'07	»
70	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»	»
63	Id. 19.º—Resultas	734299'47	1442797'19	»	708497'72
30	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	109530'59	190900'82	»	81370'18
	Id. 2.º—Representación provincial	14590'59	22500	»	7909'31
31	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
32	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
67	Id. 5.º—Gastos de recaudación	10534'97	19900	»	9365'03
	Id. 6.º—Personal y material	365394'53	440600'83	»	75206'30
71	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	»	»	»
68	Id. 8.º—Beneficencia	638709'14	1553417	»	714707'86
74	Id. 9.º—Asistencia social	14784'34	57155	»	42370'66
72	Id. 10.º—Instrucción pública.	32284'69	52209'25	»	19924'56
	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	344526'18	1909272'60	»	1564746'42
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
38	Id. 13.º—Montes y pesca	»	»	»	»
	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	21880'59	84637'50	»	62756'91
	Id. 15.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
39	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
40	Id. 17.º—Devoluciones	1549'77	5000	»	3450'23
65	Id. 18.º—Imprevistos.	3559'10	14000	»	10440'90
16	Id. 19.º—Resultas	554657'66	»	554657'66	»
42	Presupuesto de 1938.	4152581	4152581	»	»
43	Propiedades y derechos.	9313986'94	»	9313986'94	»
69	Valores independientes del presupuesto	»	9313986'94	»	9313986'94
11	Depositorio	3383564'49	2321349'99	1062214'50	»
12	Banco de España, cc de metálico.	3012'29	»	3012'29	»
	Depositorio. Su cc en Banco de España.	»	3012'29	»	3012'29
	Depósitos.	»	»	»	»
	Depositantes	»	»	»	»
15	Valores fuera del presupuesto.	209347'64	759949'24	»	550601'60
8	Fernández Villa Hermanos, cc a la vista	684876'04	634876'04	50000	»
9	Idem c/c a ocho días vista	»	»	»	»
10	Idem c/c a tres meses vista	2'75	»	2'75	»
7	Idem c/c a seis meses vista	353480'75	»	353480'75	»
1	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	634876'04	1038359'54	»	403483'50
2	Presupuesto extraordinario 1928-37	7773065'04	7773065'04	»	»
3	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	7773065'04	4660678'57	3112386'47	»
4	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales.	4660483'04	7773065'04	»	3112582
5	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual	7409124'51	5709479'70	1699644'81	»
6	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local	6902626'44	8602271'25	»	1699644'81
	Depositorio, fondos de empréstito.	4660678'57	4660483'04	195'53	»
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c.º pignoración de valores.	»	»	»	»
	SUMAS	64179353'93	64179353'93	18388277'12	18388277'12

Suma del Diario: 64.179.353'93

Burgos 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente accidental, D. Oyuclos.

19 de enero de 1939.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN

OFICIAL.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Providencias judiciales

Burgos.

Licenciado D. Francisco Rodríguez Tobes, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Valentin Azofra Martínez, mayor de edad, empleado, vecino de esta ciudad, con D. Felipe Antón Vega, también mayor de edad, Labrador y vecino de San Millán de Juarros, sobre pago de 150 pesetas, he acordado sacar en pública subasta las siguientes fincas rústicas:

Fincas sitas en el pueblo de Castrillo del Val.

Una finca al pago denominado Fuenterrasén, cercada de pared, de tres celemines, linda al N. Emeterio Antón, S. camino a Cuzcurrita, E. erial y O. Teodora Antón, tasada en 100 pesetas.

Otra en El Abrisco, de 12 celemines, linda al N. Camino de los Molineros, S. id., E. monte comunal y O. tierra grande cercada de pared en su parte Oeste, en 200.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Excelentísimo Ayuntamiento, el día 18 del próximo febrero, y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma necesitan acompañar la cédula personal corriente y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a las fincas que se subastan, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la referida tasación, advirtiéndose que mentadas fincas carecen de títulos de propiedad.

Dado en Burgos a 25 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Francisco Rodríguez Tobes.—Antonio Fournier.

Villadiego.

D. Alipio Arroyo Humada, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario, en comisión de servicio,

Hago saber: Que en diligencias sobre cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, librado en expediente de exacción de responsabilidades impuestas por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, que asciende a 4.000 pesetas de principal, más 279'92 pesetas de gastos y costas y las que se causen con posterioridad, contra Aureliano Benito, vecino de Sotresgudo, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes que le fueron embargados como de su propiedad, y son los siguientes:

Semovientes.

Treinta cabezas de ganado lanar, valuadas en 600 pesetas.

Una pareja de bueyes, en 1.250.
Depositados en D. Francisco del Olmo Robledo.

Inmuebles.

Una tierra en término municipal de Sotresgudo, al pago de Las Cruces, de 72 áreas, valorada en 300 pesetas.

Otra a La Mula, de 36 áreas, en 300.

Otra a Riomané, de id., en 300.
Otra a Las Errenes, de 45 áreas, en 300.

Otra a Vandepedro, de 18 áreas, en 250.

Otra a La Comuña, de id., en 100.

Otra a Valdemé, de 24 áreas, en 150.

Otra al mismo pago, de 18 áreas, en 125.

Otra a La Horcaja, de 12 áreas, en 25.

Otra a La Calzada, de 54 áreas, en 300.

Otra a Mostelar, de 36 áreas, en 50.

Otra a La Comuña, de 24 áreas, en 30.

Otra a Carrocampo, de 54 áreas, en 50.

Otra a La Corba, de id., en 150.

Otra a Corraleja, de 45 áreas, en 300.

Otra a Roiz, de 30 áreas, en 300.

Otra a Las Cruces, de 18 áreas, en 100.

Otra a La Comuña, de 15 áreas, en 150.

Otra a Vegalcuende, de seis áreas, en 100.

Una viña a Santo Andrés, de nueve áreas, en 10.

Otra a Las Monjas, de tres áreas, en 10.

Otra a Las Eras, de seis áreas, en 10.

Una era a Las Eras, de seis celemines, en 100.

Una tierra al Soto, de 24 áreas, en 150.

Otra a Las Barguillas, de id., en 100.

Otra a Valdebajón, de 14 áreas, en 300.

Otra a La Calzada, de 56 áreas, en 400.

Otra a Salgüeros, de 36 áreas, en 100.

Otra a Humayos, de 24 áreas, en 50.

Otra a La Comuña, de 15 áreas, en 25.

La mitad de una viña en Santo Andrés, de 12 áreas, en 25.

Una tierra a Valdebajón, de 33 áreas, en 100.

Otra a Pradillos de Alcón, de 36 áreas, en 70.

Otra a Las Calzadas, de 18 áreas, en 50.

Otra a Omillos, de 36 áreas, en 300.

Otra a Fuenteveguera, de 30 áreas, en 50.

Otra a Roiz, de 36 áreas, en 250.
Otra a Los Tobares, de 45 áreas, en 350.

Otra al Cascajo, de 60 áreas, en 400.

Otra a Las Cruces, de 56 áreas, en 150.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 27 de febrero próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de la subasta será el de la tasación.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el importe del 10 por 100 de la tasación.

Cuarta. Que de los bienes inmuebles que se subastan no existan títulos de propiedad por no hallarse inscritos en el Registro de la Propiedad y por tanto habrán de suplirlos a su costa o conformarse con la posesión judicial, no apareciendo cargas contra ellos.

Que los semovientes están depositados en poder de D. Francisco del Olmo Robledo, vecino de Sotresgudo, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Villadiego a 12 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Alipio Arroyo Humada.—El Secretario judicial, Higinio González.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Por el Letrado D. Matías Alvarez Meirino se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo en nombre y representación de D.^a Oliva Santos de la Torre, mayor de edad, viuda, vecina de Santa María del Campo, contra resolución dictada por el Tribunal de recursos del artículo 197 de la vigente Ley Municipal, resolución fecha 17 de octubre de 1938, declarándose incompetente para conocer del recurso formulado por D. Ramiro Santiuste Santos, por destitución de su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villahoz.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 18 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Amando Fernández Soto.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de

1.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán ser mutilados útiles para dicho cargo, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillo Solarana 18 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Barbero.

Anuncios particulares

Alcaldía de Hontanas.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en subasta pública de arbitrios de abastos de carnes y bebidas para el año 1939, tendrán lugar indicadas subastas el día 15 de febrero, y horas de las diez, las once y las doce de la mañana, bajo los tipos de 2.000 pesetas, respectivamente, en esta casa consistorial.

Dichas subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y demás disposiciones vigentes, y de quedar desiertas en dicho día, se celebrará una segunda subasta el día 27 de febrero, a las mismas horas, y bajo igual tipo de condiciones.

Hontanas 13 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonino Martínez.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º—Telefono 1372

6-8

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44. (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al... 1'00 por 100
En libreta al... 2'00 por 100
A seis meses al... 2'50 por 100
A un año al... 3'00 por 100

8

IMPRESA PROVINCIAL